



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 383-2011-PCNM

Lima, 15 de julio de 2011

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña María del Carmen Paloma Altabás Kajatt de Milla; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 002-1996-CNM del 11 de enero de 1996, doña María del Carmen Paloma Altabás Kajatt de Milla fue nombrada en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima, y por Resolución N° 291-2003-CNM del 3 de julio de 2003 fue ratificada en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima, actualmente denominado Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima, en mérito a la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura del 5 de mayo de 2011, se aprobó la Convocatoria N° 001-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a la magistrada María del Carmen Paloma Altabás Kajatt de Milla en su calidad de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima, siendo el período de evaluación de la citada magistrada desde el 4 de julio de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal de la evaluada en sesión pública del 15 de julio de 2011, habiéndose previamente puesto en conocimiento de la magistrada evaluada no sólo su expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura; sino además, el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación referente a dicha magistrada, garantizándose de esta forma su derecho de defensa;

**Tercero:** CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA; sobre: a) Antecedentes Disciplinarios; no registra medidas disciplinarias, registra quejas e investigaciones desestimadas; b) Participación Ciudadana; se han recibido comunicaciones en contra de su gestión, denuncias que dieron origen a que se le formularan preguntas en el desarrollo de su entrevista pública, las cuales han sido absueltas pertinentemente, evidenciándose que tienen origen en el ejercicio de la función, de otro lado registra méritos y reconocimientos por la labor desempeñada; c) Asistencia y Puntualidad; asiste regularmente a su despacho y no registra ausencias injustificadas; d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados; de los referéndos realizados por el Colegio de Abogados de Lima en los años 2002 y 2006 revelan un nivel aceptable de aprobación; así mismo, no registra sanción alguna; e) Antecedentes sobre su conducta; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) Información Patrimonial; no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la magistrada evaluada a su institución; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que la magistrada María del Carmen Paloma Altabás Kajatt de Milla en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

**Cuarto:** CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD; sobre: a) Calidad de Decisiones; la evaluación de sus decisiones ha merecido una calificación aceptable; b) Calidad en Gestión de Proceso; ha sido calificada como aprobatoria; c) Celeridad y Rendimiento; registra un nivel meritorio de producción; d) Organización de Trabajo; se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) Publicaciones; la magistrada no ha presentado publicaciones; f) Desarrollo Profesional; cabe destacar que según la información que obra en el expediente de evaluación ha participado en cursos de capacitación, incluyendo diplomados en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias, llevados a cabo en instituciones privadas así como en la Academia de la Magistratura; de otro lado, la magistrada evaluada es egresada de la Maestría en Ciencias Penales por la Universidad Privada San Martín de Porres, así como del Programa de Doctorado en Derecho por la Universidad Nacional Federico Villarreal; desempeña docencia en la Academia de la Magistratura. En tal sentido, de la evaluación conjunta del

factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal se corroboró la apreciación previamente anotada, contestando convenientemente las preguntas que se le formularon;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña María del Carmen Paloma Altabás Kajatt de Milla es una magistrada que evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, refleja también buen rendimiento funcional; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 15 de julio de 2011;

#### RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza a doña María del Carmen Paloma Altabás Kajatt de Milla y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

  
GASTON SOTO VALLENAS

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
MAXIMO HERRERA BONILLA

  
LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

  
PABLO TALAVERA EL GUERA